

RESOLUCION N° 000700

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0

Para menores de 12 años las Licencias de Pesca Deportiva tendrán vigencia desde el momento de la solicitud hasta el día en que el menor cumpla los 12 años.

ARTÍCULO 5°. Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$4800
Pesca Deportiva Anual Federado	\$2400
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$2400
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$7200
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$ 600

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución. **Los permisos diarios deberán ser vendidos al precio que figura en el sello de valores del mismo.**

ARTÍCULO 6°. Establecer que a partir del 1 de enero de 2024 dejaran de emitirse las licencias de Pesca Deportiva Anual para no residentes en la provincia de Salta. Disponer además que a partir de la misma fecha las Licencias de Pesca Deportiva Anual Federado se emitan únicamente en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o en los Clubes de Pesca que tengan vigente el Convenio con esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°. Fijar el arancel de la Tasa Administrativa anual en concepto de inscripción en el Registro de entidades que realizan actividades con la pesca deportiva en la suma de \$1.500 (mil quinientos pesos) para clubes, ONG's, Organismos e instituciones públicas, y \$3.000 (tres mil pesos) para casas de comercio.

ARTÍCULO 8°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada periodo de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 9°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

RESOLUCION N° 000227-2023

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0**

ARTÍCULO 10°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1.- **Pesca de lanzamiento o "spinning"**: Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.

2.- **Pesca con mosca o "fly casting"**: En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea.

3.- **Captura con devolución o "catch and release"**: En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.

4.- **Pesca con carnada.**

ARTÍCULO 11°. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 12°. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 13°. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

RESOLUCION N° 000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0

ARTÍCULO 14°. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

ARTÍCULO 15°. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 16°. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 17°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 18°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circuación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 19°. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie. Durante este periodo queda totalmente prohibido el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 20°. Robal o manguruyú (*Zungaro jahu* y *Pseudopimelodus mangurus*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, capturar, sacrificar y/o retener ejemplares de las especies robal o manguruyú negro (*Zungaro jahu*) y robal o manguruyú amarillo (*Pseudopimelodus mangurus*).

ARTÍCULO 21°. Surubí pintado y Surubí atigrado (*Pseudoplatystoma fasciatum* y *Pseudoplatystoma coruscans*)

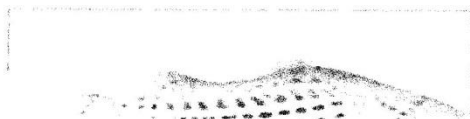
RESOLUCION N° 000 000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de las especies de surubí pintado o manchado (*Pseudoplatystoma fasciatum*) y surubí atigrado (*Pseudoplatystoma coruscans*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 22°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 23°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 24°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

ARTÍCULO 25°. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

RESOLUCION N° 0001/2023

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0
ARTÍCULO 26°. Embalse Cabra Corral

26.1.- Temporada de pesca.-

La pesca deportiva se podrá ejercitar **desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 inclusive.**

26.2.- Época y zonas de veda.-

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir **del 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:**

- i. **Zona sur:** desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

26.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	10 (diez)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	15 (quince)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	20 (veinte)	-----

26.4.- Zona de exclusión.-

26.5.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3° y 4° pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

26.6.- En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 07:00 hasta las 01:00 horas estableciéndose las 01:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos. Sin perjuicio de restricciones

RESOLUCION N° 000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0

horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

26.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

26.8.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 27°. Embalse Campo Alegre

27.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de **diciembre de 2023 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.**

27.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante **los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023.**

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	15 (quince)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	10 (diez)	-----

27.4.- En el Embalse Campo Alegre, **se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.**

27.5.- La **pesca deportiva** de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, **solo se podrá efectuar desde la costa**, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo. Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

RESOLUCION N° 0000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0
ARTICULO 28°. Embalse Las Lomitas

28.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de agosto de 2023.

28.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un periodo de veda durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024.

28.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Carpa (<i>Ciprynus carpio</i>)	02 (dos)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	05 (cinco)	-----

28.4.- En el Embalse Las Lomitas, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas. Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes. Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

28.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTÍCULO 29°. Embalse El Tunal

29.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 26 de noviembre del año del 2023 inclusive.

29.2.- Época de veda.-

Se establece un periodo de veda desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 29 de febrero del año 2024 inclusive.

RESOLUCION N° 000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin límites	----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	5 (cinco)	-----

29.4.-En el embalse El Tunal, **se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.** Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

ARTÍCULO 30°. Río Arenales

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas.

ARTÍCULO 31°. Río Juramento y sus afluentes

31.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023 inclusive.**

31.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda **desde el 27 de Noviembre de 2023 hasta el 29 de Febrero del año 2024 inclusive.**

RESOLUCION N° 00000000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0

31.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Armado amarillo (<i>Rhinodoras dorbinyi</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Asryanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----

31.4.- Áreas de reserva.-

31.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

31.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies icticas en cualquiera de sus modalidades.

31.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

31.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

31.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

31.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para

RESOLUCION N° 000.000

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0**

refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 32°.La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 33°. Río Medina y sus afluentes

33.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 26 de noviembre del año del 2023 inclusive.**

33.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda **desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 29 de febrero del año 2024 inclusive.**

33.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin límites	----

33.4.- Áreas de reserva.-

33.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde **se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.**

RESOLUCION N° 0000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0
ARTÍCULO 34°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

34.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 26 de noviembre del año del 2023 inclusive.

34.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 29 de febrero del año 2024 inclusive.

34.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	5 (cinco)	-----

34.4.- Áreas de reserva.-

34.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

34.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

34.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

RESOLUCION N° 0001

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0
ARTÍCULO 35°. Río Lipeo

35.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de octubre del año 2023 inclusive.

35.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 29 de febrero del año 2024 inclusive.

35.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>)	5 (cinco)	-----
Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Sin límites	-----

ARTÍCULO 36°. Río Bermejo y sus afluentes

36.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 14 de octubre del año del 2023 inclusive.

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas las especies.

Se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

36.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 15 de octubre de 2023 hasta el 31 de enero del año 2024 inclusive.

RESOLUCION N° 009

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-183230/2023-0
ARTÍCULO 37°. Río Pescado y sus afluentes**

37.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 10 de setiembre del año del 2023 inclusive.

37.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 11 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero del año 2024 inclusive.

37.3.- Modalidades habilitadas.-

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

37.4.- Área de reserva.-

37.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 38°. Río Pilcomayo y sus afluentes

38.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 17 de setiembre del año del 2023 inclusive.

38.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 18 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero del año 2024 inclusive.

